

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por éuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuer toridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PANTE ONICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868 (1).

6.^a Solo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las rectificaciones que se soliciten de lo que conste en los expedientes, é irán visadas por ellos y expedidas por el Jefe de la Seccion de Fomento ó quien haga sus veces; y se prohíbe, bajo la mas estrecha responsabilidad, toda práctica en contrario, ya sea de los Oficiales de los Gobiernos de provincia, ya de los Ingenieros de Minas.

7.^a En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con órden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Solo á los Consejos provinciales se remitirán originales los expedientes cuando hayan de informar gubernativamente ó cuando deban conocer de ellos por la via contenciosa, y tambien á los Ingenieros para la práctica de las operaciones facultativas y para que informen acerca de los puntos periciales que fueren de su competencia.

8.^a Con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 33 de este reglamento, siempre que por el Ministerio de Fomento, en los casos en que le compete conocer y para mejor proveer, se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para la práctica de algunas diligencias, para corregir defectos ó para subsanar las faltas ú omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuacion de los mismos expedientes por el órden

que con arreglo á sus fechas les correspondan, uniéndose tambien la órden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algun escrito ó plano, se harán constar al verificarlas extendiendo la oportuna diligencia. Cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán en el folio donde terminen ó continúen las diligencias, trámites y formalidades de la instruccion al tiempo de hacerse la reforma.

9.^a Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con los expedientes los anteriores anulados ó caducados, si los hubiere, relativos al mismo terreno, á que por aquellos se aspire, haciéndose constar esto por diligencia en forma.

10. Los interesados no podrán impedir en ningún caso las visitas y reconocimientos de los Ingenieros cuando estos lo juzgaren oportuno para cumplir lo dispuesto en los artículos 20, 60 y 68 de este reglamento, y para que por su medio ejerza el Gobierno la vigilancia que le compete en todos los trabajos, labores y establecimientos mineros.

11. Las ventajas de que podrán disfrutar desde luego las concesiones mineras hechas hasta el dia, ó las que pudieran hacerse en adelante en expedientes en curso con sujecion al Real decreto de 4 de Julio de 1825 y á la ley de 11 de Abril de 1849, serán las de pagar el canon fijo y las contribuciones de que hablan los artículos 80 y 84 de la ley, la de ley, la de poder concentrar las labores, y la facultad de ampliar la extension de las pertenencias ya demarcadas, si hubiere terreno franco, hasta hacerlas de la superficie que les designan los artículos 13 y 14 de la misma. Esta facultad no dará preferencia en ningún caso sobre la solicitud de cualquier otro interesado, ya de investigacion, ya de registro, que fuere primera en tiempo por la fecha en que se presentó, y que aspirase en todo ó en parte al terreno necesario para aumentar la superficie de la mina concedida con arreglo á las legislaciones citadas.

Los expedientes de ampliacion que se instruyen en la actualidad para obtener la extension señalada por la ley de 1825 en vez de la fijada por el Real decreto de 1852 seguirán sustanciándose hasta terminarlos, pudiendo demarcarse las pertenencias con arreglo á dicha extension, á no ser que en el término de un mes desde la publicacion de la nueva ley solicitaren los interesados que se aumente segun lo dispuesto en ella y en este reglamento, siempre que hubiere terreno franco. Las solicitudes que se hagan en lo sucesivo para ampliar las pertenencias demarcadas con sujecion al Real decreto de 1852 y ley de 11 de Abril de 1849 solo

podrán pedir, si hubiere terreno franco, la extension superficial á que se refieren los artículos 13 y 14 de la ley.

Se llamarán expedientes de ampliacion de pertenencias aquellos en que se pretendan mayores dimensiones para la pertenencia ó pertenencias concedidas. Los que tengan por objeto agregar una ó más pertenencias á las ya concedidas se denominarán de aumento de pertenencias.

Los expedientes que pudieran hallarse en tramitacion para obtener pertenencias, ya con arreglo al Real decreto de 1825, ya conforme á la ley de 1849, se seguirán sustanciando conforme á las reglas establecidas en la ley y en este reglamento, como más expeditas y beneficiosas á las partes, aun cuando no se de á las pertenencias más extension que la que corresponda segun la legislacion de que procedan. Despues de aprobados sus expedientes por los Gobernadores, y al expedirse los títulos de propiedad, conforme al modelo núm. 4, se cuidará de expresar que la demarcacion de la mina se ha dado con arreglo á la ley de 1849 ó Real decreto de 1825, segun el caso.

Corresponde tambien á los Gobernadores conocer y resolver sobre los expedientes que se incoen acerca de deslinde, superposicion y rectificacion de pertenencias, teniendo en cuenta que cuando por el resultado de los mismos se haya tenido que alterar ó rectificar la demarcacion de cualesquiera concesiones, deberán hacerse las anotaciones oportunas en los primitivos expedientes de estas, uniéndose á los mismos los correspondientes planos.

12. Los recursos apelando de las providencias y resoluciones de los Gobernadores se presentarán ante estos, quienes las unirán á los expedientes respectivos y remitirán al Ministerio de Fomento. Solo podrá acudirse en queja al Ministerio cuando dichas Autoridades no dieren curso á las apelaciones.

13. No debe negarse la admision material de ningún escrito ó reclamacion de los interesados, por ilegales ó improcedentes que pudieran ser. Sobre todas las reclamaciones debe recaer providencia que corresponda.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Secretaría.—Negociado 2.^o

El Alcalde de Robledo participa á este Gobierno haber desaparecido de la Dehesa boyal, dos caballerías de las señas que á continuacion se expresan de la pro-

iedad de Leon Muñoz y Benito Moreno, de dicha vecindad.

Prevengo en su consecuencia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á indagar el paradero de dichas caballerías, poniéndolas á disposicion del Alcalde reclamante caso de ser habidas.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo entre pardo, cerrado, de cinco cuartas de alzada y herrado de las manos.

Otro, pelo negro, herrado de las manos, cerrado y de bastante edad:

Núm. 7.

Secretaría.—Negociado 2.^o

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural de la misma, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería del Rey, Manuel Castelvór Mayoral, natural del pueblo de Pajares, y de las señas que á continuacion se expresan, poniéndole á disposicion del Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva caso de ser habido.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

Señas de Manuel Castelvór.

Estatura un metro 722 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente regular, aire marcial produccion buena.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echague, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascurrido con exceso el término fijado en el ar-

(1) Véase el número anterior.

título 56 del reglamento de minas sin que por D. Antonio Edo, vecino de Teruel y registrador de la mina nombrada *San Agustín*, sita en término de Piqueras, se haya presentado el papel de reintegro que se dispone en el citado artículo, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la indicada mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes. Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Agosto de 1868.

El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echagüe, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo trascurrido con exceso el término fijado en el artículo 56 del reglamento de minas sin que por D. Antonio Edo, vecino de Teruel y registrador de la mina nombrada *Gil Blas*, sita en término de Adobes, se haya presentado el papel de reintegro que se previene en el citado artículo, he acordado con esta fecha declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la indicada mina, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Dado y firmado en Guadalajara á 31 de Agosto de 1868.

El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echagüe, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Diaz Valeros, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Setiembre de 1868, designando dos pertenencias de la mina de manganeso, denominada *Santo Tomás*, sita en el parage que llaman Las Pedreras, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata distante unos 100 metros del camino de dicha villa, desde este punto y en direccion Mediodía se medirán 200 metros, ó los que haya hasta tocar con las peñas San José y Esperanza, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca, desde esta en direccion Levante se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca y desde esta en direccion Poniente se medirán 400 metros, fijándose la cuarta.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echagüe, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Diaz

Valeros, vecino de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Setiembre de 1868, designando dos pertenencias de la mina de manganeso, denominada *La Prevencion*, sita en el parage que llaman Valmesado, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en terreno de Mariano Masegoso, desde cuyo punto se medirán en direccion Mediodía 500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 500 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Levante se medirán 40 metros, ó los que haya hasta tocar con la mina *Esperanza*, fijándose la tercera estaca y desde esta en direccion Poniente se medirán 210 metros, fijándose la cuarta.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echagüe, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Aparicio, vecino de Torres, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Setiembre de 1868, designando dos pertenencias de la mina de manganeso denominada *La Conquista*, sita en el parage que llaman Cerro del Santo, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio, desde este punto en direccion Mediodía se medirán 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Levante se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca; quedando así curadas las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los art. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Aguirre y Echagüe, Brigadier de Caballería, gran cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Aparicio, vecino de Torres, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Setiembre de 1868, designando dos pertenencias de la mina de manganeso, denominada *Los Amantes de Teruel*, sita en el parage que llaman Cerro del Cuco, término municipal de Adobes, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho cerro, desde dicho punto se medirán con direccion Poniente 250 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Mediodía se medirán 300 metros, fijándose la segunda estaca; des-

de esta en direccion Levante se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Norte otros 300 metros, quedando así cerradas las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Francisco Aguirre y Echagüe.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Huertapelayo.

D. Angel Herraiz, Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Huertapelayo:

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en 17 del corriente, á petición de D. Antonio Herraiz, vecino de esta villa, contra Cipriano Matarranz y Juan Perez Matarranz, que lo son de Saccorbo, en ausencia y rebeldía ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Huertapelayo á 18 de Agosto de 1868, el Sr. Don Antonio Fernandez, Juez de paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal impetrado á petición de Don Antonio Herraiz, de esta vecindad, contra Cipriano Matarranz y Juan Perez Matarranz, vecinos de Saccorbo, sobre pago de 48 escudos 200 milésimas y réditos vencidos:

Resultando que el actor les prestó á los demandados para socorro de sus necesidades en 28 de Febrero del año 1863, la cantidad de 48 escudos 200 milésimas, segun consta de la obligacion que ha presentado:

Resultando que los expresados demandados fueron citados en forma en 14 del corriente por el Juzgado de paz de Saccorbo y que sin embargo de haberse dado por notificados no han comparecido al acto:

Considerando que todo demandado que no comparece a la contestacion de su demanda viene á confesar tácitamente ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Considerando que ninguna escepcion legal se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acto,

Falla:

Que debia condenar y condenaba en en rebeldía á Cipriano Matarranz y Juan Perez Matarranz, vecinos de Saccorbo, al pago de 48 escudos 200 milésimas y réditos vencidos que le reclama el demandante D. Antonio Herraiz y además en las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminacion de este juicio, todo en el término de ocho dias, contados desde el en que este definitivo aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto lo preceptuado en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Notifíquese este proveido en los Estrados de este Juzgado de paz conforme al artículo 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digue ordenar la insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Antonio Fernandez.—El Secretario habilitado, Angel Herraiz.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz D. Antonio Fernandez, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de su

fecha á presencia de los testigos Antolin Herraiz y Estanislao Villaverde, vecinos de esta villa, firmando de que certifico.—Antolin Herraiz.—Estanislao Villaverde.—El Secretario habilitado, Angel Herraiz.

Notificacion. Acto seguido yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, en ausencia y rebeldía de Cipriano Matarranz y Juan Perez Matarranz, ante los testigos Antolin Herraiz y Estanislao Villaverde, de esta vecindad, que firman y certifico.—Antolin Herraiz.—Estanislao Villaverde.—Angel Herraiz.

Concuerda literalmente con la original á que me remito. Y para que tenga efecto lo mandado expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, que firmo en Huertapelayo á 28 de Agosto de 1868.—El Secretario habilitado, Angel Herraiz.—V.º B.º—El Juez de paz, Antolin Fernandez.

JUZGADO DE PAZ

de Madrigal.

D. Francisco Sacristan, primer suplente de Juez de paz del mismo.

Hago saber: Que en virtud de orden del Juzgado de primera instancia de este partido y por auto de este dia, he acordado se vendan en público remate de los bienes que se dirán, embargados á Wenceslao de Hijos, para hacer pago de las costas devengadas en los autos que por débito han seguido este y Mariano Garcés, de esta vecindad, previa relasa, á saber:

Escul. Mils.

Una mula, cerrada, en treinta escudos.	30	»
Una tinaja, en dos escudos.	2	»
Una mesa grande vieja con su cajon relasada en seiscientos milésimas.	»	600
Una sarten grande, en cuatrocientas milésimas.	»	400
Un cazo grande, en trescientas milésimas.	»	300
Una arca grande vieja, en ochocientos milésimas.	»	800
Otra idem algo mejor, en un escudo doscientas milésimas.	1	200
Un cocion bueno, en dos escudos.	2	»
Un hingo de bayes, en seiscientos milésimas.	»	600
Una silla grande de nogal, en un escudo doscientas milésimas.	1	200
Una mesa redonda torneada, buena, en un escudo.	1	»
Una armadura de cama de madera y cordeles en seiscientos milésimas.	»	600
Un gergon en buen uso, en dos escudos cuatrocientas milésimas.	2	400
Una caldera á medio uso, de cobre, tres escudos.	3	»
Un costal de cáñamo, en un escudo y seiscientos milésimas.	1	600
Dos escriños grandes, viejos, en cuatrocientas milésimas.	»	400

Bienes raíces.

Una tierra en término de Borchones, sitio del Majanal, cabe una media en ocho escudos.	8	»
Otra en Carrera Vieja, de cuatro celemines, término de este pueblo, en cinco escudos seiscientos milésimas.	5	600
La cuarta parte de un corral en esta poblacion, en ocho escudos.	8	»

El remate de todos los indicados bienes tendrá efecto en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 22 de Setiembre próximo á las nueve de su mañana, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la relasa.

Madrigal 31 de Agosto de 1868.—

El primer suplente, Francisco Sacristan.
—El Secretario, Fernando Hernando.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—
Personal.

Debiendo proveerse una plaza de peon capataz y diez de camineros, vacantes en las carreteras de esta provincia, he acordado su publicación en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos marcados por el Reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas en el término de quince días que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echague.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

Sección 2.º.—Negociado 1.º

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, que estaba señalada para la celebracion del próximo sorteo de la Lotería, esta Direccion ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente día 9, encargando á V. S. se sirva disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia el oportuno anuncio para que llegue á noticia del público esta disposicion, y puedan tenerla presente los Administradores de la Renta, tanto para la venta de billetes, cuanto para la devolucion de los anulados como sobrantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1868.—José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Necesitando adquirir esta Corporacion municipal, la suma de 350 fanegas de trigo de buena calidad, con destino al socorro de los labradores de su localidad que demandan este año, ha acordado admitir proposiciones de las personas que quieran proporcionar á precios corrientes dicho número de fanegas de trigo, señalando el término de quince días, que terminarán el 16 del corriente mes; advirtiéndose que las proposiciones deberán hacerse por escrito presentándolas dentro del plazo asignado en la Secretaría de S. E. Ilma. con muestras de la clase de trigo que se ofreciere.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1868.
—El Alcalde Constitucional Presidente, Roman Atienza.—P. A. D. S. E. I.—Vicente Corrales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Se sacan á segunda subasta los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1868 á 69, el día 13 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana, en las Salas de sesiones y ante el Ayuntamiento de la misma; bajo el tipo de 41 escudos 400 milésimas en que quedó la primera subasta, con sujecion al pliego de condiciones que unido al expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion hasta el acto de la subasta. Casa de Uceda 30 de Agosto de 1868.
—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario, Gregorio Ranz y Anton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de esta villa, cuya dotacion es de 200 escudos.

Los aspirantes que quieran optar á ella, se dirigirán en término de treinta días, al Sr. Alcalde de esta villa; pues cumplidos que sean los dichos treinta días, en que aparezca publicado en el *Boletín oficial*, no se admite solicitud alguna.

Valdenoches 3 de Setiembre de 1868.
—El Alcalde, Tomás Andres.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almadrones.

En la noche del día 1.º del actual, han desaparecido de la rastrogera de esta villa, 4 caballerías mulares, de la propiedad de los vecinos que se dirán, sin que hasta la fecha y á pesar de las diligencias practicadas se sepa su paradero y suponiendo puedan haber sido robadas. Se suplica á las Autoridades de esta provincia, procedan á averiguar si de alguna de sus jurisdicciones se hallan dichas caballerías y en caso de ser habidas, lo participen á mi Autoridad.

Almadrones 3 de Setiembre de 1868.—El Teniente Alcalde, Vicente Mayor.—P. S. M.—Urbano Mayor.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, de 4 años, alzada seis cuartas, negro, sobado de las paletillas: es de la propiedad de Teodoro Alcalde.

Una mula negra, de 5 á 6 años, pequeña, redonda de ancas, tiene un poco de pelo blanco en el lado de los costillares: propia de Manuel Palafos.

Otra mula negra rabota y desherrada de las cuatro estremidades, de 6 años, rozada de las manos: es de Santiago Valentín.

Otra mula un poco castaña, tiene las orejas peladas, herrada de las manos y la crin mal recordada: es del referido Santiago Valentín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Habiéndose extraviado el día 2 del corriente, de la rastrogera de este pueblo, tres caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuacion, suplico á los señores Alcaldes y demás que si fuesen habidas, se sirvan manifestarlo á esta Alcaldia para los fines consiguientes.

Escopete 3 de Setiembre de 1868.—
El Alcalde, Francisco Lopez.

Señas.

La una edad cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, bociblanca, herrada de los cuatro extremos. Otra de nueve á diez años, alzada seis cuartas y media, pelo de rata, en el alto de la cruz tiene pelos blancos de la collera, herrada de las manos.

Otra mohina, edad cuatro años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, desherrada de los cuatro extremos.

GUARDIA RURAL.—PROVINCIA DE GUADALAJARA.—PRIMERA COMPAÑIA.

Relacion de las denuncias hechas por los individuos de la misma en el mes de Mayo próximo pasado (1).

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION.

PUEBLOS.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.
Románillos.....	Por hallar un pollino de M. O. en donde llaman la Ocellilla.
Idem.....	Por id. 25 reses lanares de A. B. en la dehesa boyal.
Idem.....	Por id. 2 cerdos de B. T. en los sembrados.
Bochones.....	Por id. 2 reses lanares de M. A. en id.
Idem.....	Por id. 2 id. de S. de la F. en id.
Idem.....	Por id. un par de mulas en el sitio Valhondo causando daño.
Idem.....	Por id. una res vacuna en id. id. id.
Atienza.....	Por id. dos reses vacunas y dos mulas pastando en el arroyo de la Sarmaeta.
Idem.....	Por id. varias caballerías de algunos vecinos causando daño.
Albendiego.....	Por id. una mula causando daño en sitio vedado.
Galve.....	Por id. 2 reses vacunas de J. L. en los sembrados.
Cantalojas.....	Por id. ganados de varios vecinos de Majaclrayo pastando en este término.
Campisábalos.....	Por id. 17 caballerías de varios vecinos en sitio vedado.
Idem.....	Por id. un ganado lanar en id. id.
Cantalojas.....	Por id. con sus ganados en este término los vecinos T. M. y E. A. del pueblo de Becerril.
Campisábalos.....	Por id. sacando tudas á S. M. en sitio vedado.
Cantalojas.....	Por id. 10 cerdos del pastor de la vez causando daño.
Palmaces.....	Por id. R. L. de Diagal indocumentada.
Olmada de Jadraque.....	Por id. sin cédula de vecindad á J. B., vecino de Judas.
Riosalido.....	Por id. á B. G. de Bujarrabal indocumentado.
Negredo.....	Por id. á C. B. de Villaverde, Soria, sin documentos.
Cendejas del Medio.....	Por id. 200 cabezas lanares de M. C. pastando en sitio vedado.
Idem.....	Por id. 180 id. id. de B. B. R. en el sitio del Praderon.
Bujalaro.....	Por id. 60 id. id. de B. J., vecino de Jadraque, en sitio vedado.
Idem.....	Por id. 250 id. id. de F. B. causando daño.
Jirueque.....	Por id. una caballería en los sembrados.
Angon.....	Por id. 3 cerdos de A. de P. y L. C. en id.
Omeda de Jadraque.....	Por id. un pollino de F. B. en la Alamedilla.
Siens.....	Por id. 13 cabezas lanares de H. L. en sembrados.
Idem.....	Por id. 100 id. id. de F. O. en sitio vedado.
Torremocha de Jadraque.....	Por id. con una gavilla de leña vedada á F. C.
Jirueque.....	Por id. á varios sugetos arrancando raíces de lampazos en sitio vedado.
Cendejas de Enmedio.....	Por id. 16 reses cabrio de M. C. en los sembrados.
El Atance.....	Por id. 10 id. lanares de C. A. causando daño.
Imon.....	Por id. 6 caballerías pastando en sitio vedado.
Idem.....	Por id. 6 id. de S. L. causando daño.
Castilblanco.....	Por id. una cerda de S. P. en los sembrados.
La Toba.....	Por id. una mula de C. B. en sitio vedado.
Idem.....	Por id. dos pearas obejas de C. M. y M. C., próximas á algunos daños causados.
Angon.....	Por id. un cerdo de F. G. en un sembrado.
Santuste.....	Por id. una mula de L. M. en id.
Medranda.....	Por id. un haz de ramaje de F. E.
Jadraque.....	Por id. con una carga de leña vedada á F. O.
Majaclrayo.....	Por id. con id. de roble á M. H.
Bocigano.....	Por id. dos cabras y una obeja de J. S. causando daño.
Palazuelos.....	Por id. ganados lanares y mulares de J. G., I. M. y I. S. en sembrados.
Idem.....	Por id. 100 cabezas id. de P. del O. causando daño.
Idem.....	Por id. 2 reses lanares de M. B. en sitio vedado.
Idem.....	Por id. 15 cabezas id. de J. G. en sitio vedado.
Villaseca de Henares.....	Por id. 250 id. id. de M. B. por pastar en la dehesa de propios.
Aragosa.....	Por id. una caballería de F. M. causando daño.
Villaseca de Henares.....	Por id. una id. de F. B. en los sembrados.
Iniéstola.....	Por id. 20 cabezas lanares de F. M. en el monte pinar.
Anguita.....	Por id. 8 gavillas de leña rodadiza del monte pinar á M. S.
Idem.....	Por id. pescando á S. de Y. y R. S.
Idem.....	Por id. id. á T. S. y J. B.
Idem.....	Por id. 2 burros de M. R. causando daño.
Torreclita del Ducado.....	Por id. una caballería de M. C. en los sembrados.
Casteyon de Henares.....	Por recoger una escopeta á M. S. que se hallaba sin licencia.
Idem.....	Por id. 2 cerdos de D. H. causando daño.
Idem.....	Por id. id. de G. A. en una cebada.
Idem.....	Por id. 40 caballerías de J. F. en la dehesa de propios.
Idem.....	Por id. á A. D. escorchado una encina de la propiedad de D. S. G.
Mandayona.....	Por id. con una carga de tamaras á J. F.
Matillas.....	Por id. 5 caballerías de M. B., F. C. y A. Ch. en sitio vedado.
Almadrones.....	Por id. 100 cabezas lanares de R. G. causando daño.
Casteyon de Henares.....	Por id. una caballería de T. B. por los sembrados.
Atienza.....	Por id. un cerdo de F. G. en los id.
Idem.....	Por id. una caballería de C. G. causando daño.
Idem.....	Por id. 20 reses lanares de B. en el prado del Grillen vedado.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION.

Molina.....	Por id. una escopeta en un sembrado.
Idem.....	Por id. una pistola y un puñal á S. P. de Zaorejas, recogiendo- le estas.
Idem.....	Por haber recogido una escopeta á J. H. de Arbeteta que se ha- llaba sin licencia.
Idem.....	Por hallar 2 cargas de sabiesa á J. M. sin autorizacion.
Idem.....	Por id. 2 id. de carrasca á J. B. sin id.
Idem.....	Por id. 10 cabezas de ganado de B. M. pastando en sitio ve- dado.
Idem.....	Por id. 119 cabezas id. lanar de G. L. en id.
Pozancos.....	Por id. sin documentos y presentado á la autoridad á M. E.
Idem.....	Por id. sin id. y id. á R. E. de Ageda.
Colmenar de la Sierra.....	Por prestar auxilio á las autoridades en busca de un criminal.
Salas.....	Por hallar una caballería de T. P. en sitios vedados.
Idem.....	Por id. un cerdo de P. M. en un sembrado.
Idem.....	Por id. dos caballerías de E. S. en sitio vedado.

(Se continuará).

(1) Véase el número anterior.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
21	No consta	José Herranz	José Laguna	1849.
13	id.	Vicente Beltran	id.	1849.
14	id.	Toribio Mateo	id.	1849.
15	id.	Mariano Martinez	Testamentarios de Escolástica Moreno	1849.
16	id.	Pedro Roman	id.	1849.
17	id.	Leon Beltran	Antonio Latorre	1849.
18	id.	Mariano Alonso	Angela Garcia y otro	1849.
19	Venta	Gabino Roman	Francisco Anquela	1849.
20	id.	Gil Navarrete	Eustaquio Navarrete	1849.
21	id.	Ignacio Berlanga	Mariano Herranz	1849.
22	id.	Nazario Herranz	Leon Beltran	1849.
23	id.	José Laguna y otro	Antonio Martinez	1849.
24	id.	Fernando Romero	Toribio Agueda	1849.
25	id.	Manuel Laguna y otro	Marcelino Torrubiano	1849.
26	id.	Valentin Gonzalez	id.	1849.
27	id.	Manuel Laguna y otro	Eustaquio Navarrete	1849.
Año de 1850.				
1	Donacion	Pascual Garcia	Marcelo Garcia y otros	1850.
2	Embargo	Basilio Herranz	El Juzgado	1850.
3	Venta	Ramon Lafuente	Gerónimo Martinez	1850.
4	id.	José Galvez	Ramon Gil	1850.
5	id.	Justo La Iglesia	Mariano Martinez	1850.
6	id.	Angela Herreros	Pascual Garcia	1850.
7	No consta	Felipe Torrecilla	Celedonio Martinez	1850.
8	Obligacion	Francisco Garcia	Vicente Tirado	1850.
9	Venta	Felipe Herranz	Domingo Martinez	1850.
10	id.	Conde de Argillo	Mariano Martinez	1850.
Año de 1852.				
1	id.	Mariano Martinez	Sebastian Alonso	1852.
2	id.	José Laguna	Francisca Miguel	1825.

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
3	Venta	José Alonso	Isabel Utrera	1852.
4	id.	Atanasio Moaeno	Angel y Miguel Laguna	1852.
5	id.	Benita Alonso	Francisco Azcutia	1852.
6	id.	Juan Tabernero	id.	1852.
7	id.	Juan Alda	Pedro Alonso	1852.
8	id.	Manuel Moreno	Angel Laguna	1852.
9	Inventario	Francisco Morales	No consta	1852.
10	Venta	Cristóbal Barradima	Cesáreo Garcia	1852.
11	id.	id.	Mariano Martinez	1852.
12	id.	Ana Yagüe	Cándido Fernandez	1852.
13	id.	Gabino Herranz	Mariano Martinez	1852.
14	id.	Juan Marco	Marcelino Torrubiano	1852.
Año de 1853.				
1	Adjudicacion	Bernabea Millan	Justo la Iglesia	1853.
Año de 1854.				
1	Venta	José Angel Laguna	Antonio Malo	1854.
2	No consta	Isabel Galvez	Evaristo Utrilla	1854.
3	Venta	Matias y Felipe Herranz	Eustaquio Navarrete	1854.
Año de 1855.				
1	id.	Mariano Martinez	Ramon Lafuente	1855.
2	id.	Pedro Marco	Santiago Moreno	1855.
3	id.	Calisto Moreno	Cesáreo Garcia	1855.
4	id.	Fermin Bayo y otro	Gerónimo Martinez	1855.
5	id.	Marcelino Moreno	Faustino Malo	1855.
6	id.	Jorge Alonso	id.	1855.
7	id.	Pascual Alonso	Mariano Martinez	1855.
8	Inventario	Gabriel Martinez	No consta	1855.
9	id.	Tomás Roman	id.	1855.
10	id.	María Nieves	id.	1855.
11	id.	Juana Garcia	id.	1855.
12	id.	Vicenta Marco	id.	1855.
13	id.	Francisco Alonso	id.	1855.

(Se continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el mismo (2).

Años.	ADQUIRENTES.	Clase de fincas.	SITUACION Y NOMBRES.	Libro.	Fólio.	Defectos de las inscripciones.
RÚSTICAS.						
1852....	"	Huerto	Frente la casa del Castillo	"	"	"
"	"	Corral	En el Ojuelo	"	"	"
"	Gismera, Juan	Tierras	Estevilla, Aren del Ojuelo, Valdegollosa y otros puntos	"	"	"
"	"	Corral	En los Orcajuelos, Colmenar	"	"	"
"	"	Huerto	Frente la Casa del Castillejo	"	"	"
1854..	Muñoz, Severiano	Corral	En el Ojuelo	5.....	506.....	Sin cabida ni linderos.
"	Muñoz, Francisco	Tierras	Huerto de Majamarin, Dehesas, la Nava, Tumor, Barranco Grande, Tomillar y otros	5.º.....	147.....	Idem.
"	Heras, Tomás de las	Idem	Huerto de Majalarin, Majada del Viejo, Valdepinilla y otros puntos	Idem...	147 vuelto	Idem.
"	Heras, Julian de las	Idem	Arren de las Eras, Cuesta de la Hoz, Taragudo, Pichironga y otros	4.º.....	423.....	Sin linderos.
"	Heras, Valentina de las	Idem	Cuesta de la Hoz, Era de trillar	Idem...	423.....	Sin cabida ni linderos.
"	Heras, Librada de las	Idem	Arren de las Eras, Taragudo, Carrascalejo	"	"	Sin cabida.
1857....	Pascual, Diego	Huerto	Cuesta de la Hoz, Eras de trillar	Idem...	423.....	Idem.
1852....	Aliagas, Martina	Najalana	Najalana	5.º.....	50.....	Idem.
"	Aliagas, Andrés	Tierras	Conladillo de Cañamares, Tarradillo, Mendez y otros	4.º.....	434.....	Sin cabida ni linderos.
"	Aliagas, Lino	Idem	Roquerilla, Nava, Cerrada del prado de la casa	Idem...	434.....	Idem.
"	Aliagas, Félix	Huerto y tierras	Las Dehesas, Peval, Majanos, arren del prado de la casa	Idem....	435.....	Idem.
"	Aliagas, Lucía	Tierras	Valdelvedrias, Tocones y otras	Idem....	435.....	Idem.
1804....	Peña, Ruiz Doz Manuel	Id. era de pan trillar	Noguerillas, Horcajuelos, pan trillar	Idem....	435.....	Idem.
1806....	Mingo, Miguel (de)	Prado	Dehesas	11.....	"	Sin cabida.
1860....	Aliagas, Evarista	Dehesa	"	"	224.....	Sin situacion.
"	Aliaga, Ruiz	Tierras	Suertes, Praderillas, Valdejape, Valdelarrinosilla, Molinillo, Cerro Mediano y otros puntos	5.º.....	53.....	Sin cabida ni linderos.
"	"	Idem	Pradillos, Valdesvilla, Valdepipi y otros puntos	"	53 vuelto	Idem.
"	Aliagas, Alejandro	Prado	En la Nava y otros puntos	"	"	"
"	Aliagas, Juan	Tierras	Cerro de los Perejones, Praderillas, barranco del lobo y otros puntos	5.º.....	53 vuelto	Idem.
"	Aliagas, Felipa	Idem	Valdepiñilla, Carrera, Muiriano, Cerromadiano, Valdejape y otros	Idem...	54.....	Idem.
"	Roldan, María	Idem	Valdepuñalá, Arinado, Molinillo, Grado de la Colmena y	Idem....	54 vuelto	Idem.
"	Herreros, Manuel	Idem	Marina, detras de la Iglesia, Rubiales y Mataperros	"	54 vuelto	Idem.
1868....	Vimusa, Sainz Remigia	Idem	Orcajuelos, Tarragudillos, Caloredondo y otros puntos	"	11.....	Sin linderos.
"	"	Prado y huerto	El arroyo del Val	2.º.....	17.....	Sin cabida ni linderos.
URBANAS.						
1851....	Andrés, Matilde de	Casa	"	4.º.....	76.....	Sin sitio, número ni linderos.
1852....	Martinez, María	Idem	"	"	141.....	Idem, idem idem.
"	Barrio, Sabina	Idem	"	"	504.....	Idem.
"	Gismera, Francisco	Idem	Callejuela	"	505.....	Sin sitio ni linderos.
"	Gismera, Carlota	Idem	Idem	"	505.....	Idem.
"	Gismera, Benito	Idem	Idem	"	505.....	Idem.
"	Gismera, Juan	Casillo	Callejuelas	"	506.....	Idem.
1860....	Gismera, María	Casas	Calle de La Iglesia	7.º.....	100.....	Sin situacion.
1854....	Muñoz, Seberiano	Cuarteron de Casa, Medio casillo	"	5.º.....	147.....	Idem sin linderos.

(Se continuará.)

(1) Véase el número anterior.
(2) Véase el Boletín núm. 134.